

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO CIRCULAR°: 246 /

MAT.: Acuerdo de Libre Comercio Chile Colombia. Certificación electrónica de origen.

ADJ.: Copia Circular N° 35 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

Valparaíso, 17 de agosto de 2009.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES SUBDIRECTORES(AS); JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS

Como es de su conocimiento, en el contexto del Acuerdo de Libre Comercio Chile-Colombia, se establece en el Capítulo 4 Regimen de Origen, Sección B Procedimientos de Origen, Artículo 4.14 Certificación de Origen, numeral 1, que: *Cada Parte deberá implementar la certificación de origen en forma electrónica a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigor del Acuerdo.*

Por decisión N° 4 de la Comisión de Libre Comercio, las Partes acordaron el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, impartió instrucciones mediante circular N° 28, en el sentido que a partir del día 3 de agosto de 2009, sólo expediría certificados de origen electrónicos, para las exportaciones de productos originarios colombianos a Chile.

El mismo Ministerio, a través de Circular N° 35 de 14.08.2009, cuya copia acompaño, ha informado que se ha postergado para el próximo 01 de septiembre la fecha a partir de la cual empezará a operar el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente entre Chile y Colombia. Como consecuencia de lo anterior:

- Los certificados de origen electrónicos expedidos desde el 03 de agosto pasado, se imprimirán y firmarán por funcionarios habilitados.
- Los certificados que se soliciten se expedirán en formato papel y con firmas autógrafas hasta el 31 de Agosto del 2009.
- A partir del 01 de septiembre, los productos amparados por certificados de origen electrónicos podrán acogerse a tratamiento arancelario preferencial en Chile.

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Por lo anterior para acceder a régimen preferencial en Chile, hasta el 31 de agosto, se exigirán, certificados de origen en formato papel, con firmas autógrafas de los funcionarios habilitados.

Para la implementación de este procedimiento en Chile, se encuentra en publicación anticipada en la pagina web del Servicio (www.aduana.cl), para comentarios y observaciones, el borrador de oficio circular, las que se recibirán durante esta semana.

Saluda atentamente a usted,



KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA


GFSch/MPMR
57677



CIRCULAR No. 035

24200-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD-e) PARA EXPORTACIONES A CHILE – MODIFICACIÓN CIRCULAR 028 DE 2009

Fecha: Bogotá D.C., 14 AGO 2009

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que teniendo en cuenta la solicitud del Gobierno Chileno, elevada mediante Oficio No. 3262 del 13 de agosto de 2009, se ha pospuesto para el próximo 01 de septiembre la fecha a partir de la cual empezará a operar el Procedimiento de Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales entre Colombia y Chile, de que trata la Circular 028 de 2009.

Los Certificados de Origen que fueron expedidos con firma digital desde el 3 de agosto pasado, se imprimirán y firmarán por funcionario habilitado en el Grupo Operativo en Bogotá (Calle 28 N° 13 A – 15, Piso 1°), donde pueden ser reclamados por los usuarios, informando el número de aprobación que les fue notificado por el Sistema VUCE.

Los Certificados de Origen que se soliciten en el marco del Acuerdo de Libre Comercio Colombia – Chile, se expedirán en formato de papel y con firmas autógrafas hasta el 31 de agosto de 2009, y a partir del 01 de septiembre del presente año, los productos amparados en los Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente, podrán acogerse a tratamiento arancelario preferencial.

Los demás términos de la Circular 028 del 13 de julio de 2009 continúan vigentes.

Cordial Saludo,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior